

433



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN GESTION 2011 - 2014

*"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"*  
**Resolución de Alcaldía N°- 085-2011-A/MDP**

San Martín de Pangoa, **31 ENE. 2011**

**VISTO:**

El informe N° 009-2011-UP-SGA-MDP, de fecha 11 de Enero del 2011, con Exp: 022 y el Proveído de Presupuesto indicando Disponibilidad Presupuestal de fecha 14 de Enero del 2011.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2011-EF, se establece el otorgamiento de Bonificación por Escolaridad en cumplimiento de la Ley N° 29626 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011.

Que, el Art. 7° y en el Considerando de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011 dispone el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad fijada en CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/400.00) por la Ley 29626, la cual se incluye en la planilla de Pagos Única de Remuneraciones del mes de Enero del presente año.

Que, los requisitos para la percepción de la Bonificación por Escolaridad, se establecen en el Art. 4° del D.S. N° 004-2011-EF, en el inciso a) dice estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma, o en uso de descanso vacacional, o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley n° 26790, en el inciso b) menciona contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha, prevista en el literal precedente, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados

Que, de acuerdo al Art. 3° del D.S. 004-2011-EF, dispone en el numeral 3.3) En el caso de los Gobiernos Locales, la Bonificación por escolaridad es otorgada hasta el monto fijado en el inciso b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29626 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes de acuerdo a lo señalado en el numeral 2) de la cuarta disposición transitoria de la Ley N° 28411 y en función de la disponibilidad de los recursos que administran.

Que los trabajadores y Obreros de la Municipalidad Distrital de Pangoa, sujeto a carreras reguladas por Leyes específicas, se encuentran comprendidos dentro del presente Decreto Supremo N° 004-2011-EF, para otorgárseles dicha bonificación por escolaridad conforme a las normas legales vigentes expuestas.

Con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y la Constitución Política del Perú; la opinión favorable de la Sub-Gerencia de Planificación y Presupuesto.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar la Suma de CUATROCIENTOS Y 00/100 Nuevos Soles (S/.400.00) por concepto de Escolaridad, según D.S. N° 004-2011-EF al personal Nombrado, Permanente y contratado bajo el Regimen del D.L. 276 y D.L. 728, de la Municipalidad Distrital de Pangoa conforme a las normas Legales vigentes.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a Gerencia Municipal, Sub-Gerencia de Administración, Jefatura de Personal y la Sub-Gerencia de Planificación y Presupuesto el cumplimiento de la presente Resolución

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE.**

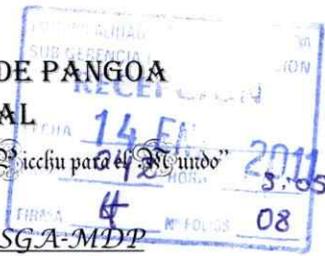
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
ALCALDIA  
*Jorge Herney Quintana*  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
UNIDAD DE PERSONAL

"Año del Centenario de Macchu Picchu para el Segundo"

INFORME N° 017- 2011-UP-SGA-MDP



AL : SR. LUIS ENRIQUE NIEVA SANTIVANEZ  
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION  
ASUNTO : REMITO RESOLUCION DE ALCALDIA  
PARA APROBACION MEDIANTE FIRMA  
DEL SEÑOR ALCALDE  
REFERENCIA : INFORME N° 009-2011-UP-SGA-MDP  
FECHA : San M de Pangoa, 14 de Enero 2011

-----  
A través del presente me dirijo a Ud., con la finalidad de hacerle llegar la Resolución de Alcaldía para la Aprobación mediante firma del Sr. Alcalde y poder faccionar la Planilla por Escolaridad ya que se cuenta con el proveído de Presupuesto donde indica que hay Disponibilidad Presupuestal, la cual se debe pagar en el mes de Enero del 2011 para los servidores que laboran en el sector estatal que será otorgado por unica vez, por lo que solicito a Ud. Se sirva derivar a Alcaldía para su firma por el Sr. Alcalde, se adjunta Resolución y Norma Legal.

Es todo lo que hago llegar para los fines correspondientes.

Atentamente,

-----  
UNIDAD DE PERSONAL

C.c.:  
Archivo.

Bonificación por Escolaridad se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como a los pensionistas a cargo del Estado, comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N°s. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM, y la Ley N° 28091.

2.2 Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada perciben la bonificación por escolaridad, conforme al literal 7.2 del artículo 7° de la Ley N° 29626.

#### Artículo 3°.- Financiamiento

3.1 Dispóngase que la Bonificación por Escolaridad fijada en CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400,00) por el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29626, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados para dicho fin en el presupuesto institucional de las entidades públicas, conforme a la Ley N° 29626.

3.2 Lo regulado en el numeral precedente es aplicable para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad a favor del personal docente y personal administrativo cuyo pago está a cargo de las Municipalidades que tienen a su cargo la gestión de las instituciones educativas de su circunscripción, en el marco del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, regulado por el Decreto Supremo N° 078-2006-PCM, normas modificatorias y complementarias.

3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, la Bonificación por Escolaridad es otorgada hasta el monto fijado en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29626 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

3.4 Los organismos comprendidos en el alcance del numeral 2.1 del artículo 2° de la presente norma, que financian sus planillas con una Fuente de Financiamiento distinta a la de Recursos Ordinarios, otorgan la Bonificación por Escolaridad hasta por el monto que señala el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29626 y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

#### Artículo 4°.- Requisitos para la percepción

El personal señalado en el artículo 2° de la presente norma tendrá derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

a) Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no contara con el referido tiempo de tres meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

#### Artículo 5°.- De la percepción

Los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública reciben la Bonificación por Escolaridad en una sola repartición pública, debiendo ser otorgada en aquella que abona los incrementos por costo de vida.

#### Artículo 6°.- Incompatibilidades

La percepción de la Bonificación por Escolaridad dispuesta por la Ley N° 29626, es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro del presente año fiscal.

**Artículo 7°.- Bonificación por Escolaridad para el Magisterio Nacional y labor en jornada parcial o incompleta**

7.1 Para el Magisterio Nacional, la Bonificación por Escolaridad se calcula de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, y en la Ley N° 29062, según corresponda, otorgándose a los docentes con jornada laboral completa un monto no menor al señalado en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29626.

7.2 Para el caso de los servidores comprendidos en regímenes de carrera propia que laboran a tiempo parcial o jornada laboral incompleta, la Bonificación por Escolaridad es de aplicación proporcional a su similar que labora a tiempo completo, bajo responsabilidad de la Oficina General de Administración de la entidad respectiva.

#### Artículo 8°.- Proyectos de ejecución presupuestaria directa

La Bonificación por Escolaridad es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos de ejecución presupuestaria directa a cargo del Estado; para tal efecto, el egreso se financia con cargo al presupuesto de los proyectos respectivos.

#### Artículo 9°.- Cargas Sociales

La Bonificación por Escolaridad no está afecta a los descuentos por cargas sociales, fondos especiales de retiro y aportaciones al Sistema Privado de Pensiones, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 140-90-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 179-91-PCM; el artículo 7° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR; y el artículo 90° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes, aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP.

Asimismo, la Bonificación por Escolaridad no constituye base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

#### Artículo 10°.- Disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad

10.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado la Bonificación por Escolaridad, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29626, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley N° 29626.

10.2 Las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas que son contratados bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, o que prestan servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios.

#### Artículo 11°.- Disposiciones Complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a dictar las medidas que sean necesarias para la correcta aplicación de la presente norma legal.

#### Artículo 12°.- De la suspensión de normas

Déjese en suspenso las disposiciones legales que se opongán a lo establecido en la presente norma.

#### Artículo 13°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
 Ministro de Economía y Finanzas

Director de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Encargar a la señora Delia Tania Santayana Añaños las funciones de Directora de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN OSSIO ACUÑA  
Ministro de Cultura

586925-1

## DEFENSA

### **Autorizan ingreso al territorio de la República de Brasil para participar como Instructor en la Escuela de Comunicaciones del Ejército del Perú**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 008-2011-DE/SG**

Lima, 6 de enero de 2011

#### CONSIDERANDO:

Que, visto el Facsímil (DGS) N° 1311 de fecha 20 de diciembre de 2010, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa de Brasil, sin armas de guerra;

Que, la Escuela de Comunicaciones del Ejército del Perú, contará con la participación de un Instructor de la República Federativa de Brasil, para la formación académica de sus alumnos;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores", y;

Con la opinión favorable del Ejército del Perú, de conformidad con la Ley Nro. 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley Nro. 28899 - Ley que modifica la Ley Nro. 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Teniente Coronel del Ejército de Brasil, Jorge Luis Domingos Ferreira, para que participe como Instructor en la Escuela de Comunicaciones del Ejército del Perú, del 11 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que

se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN  
Ministro de Defensa

586950-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### **Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad**

**DECRETO SUPREMO  
N° 004-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que a través de la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público se fija el monto de la Bonificación por Escolaridad que se otorga a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público, para lo cual en cada año fiscal será reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece una Bonificación por Escolaridad hasta por la suma de CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400,00) a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como de los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N°s. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM, y la Ley N° 28091, disponiendo, a su vez, que dicha Bonificación se incluye en la planilla de pagos del mes de enero del presente año;

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, aprobado por la Ley N° 29626, se han consignado recursos en los presupuestos institucionales de las entidades públicas para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, por lo que resulta necesario dictar normas reglamentarias para que dichas entidades puedan efectuar adecuadamente las acciones administrativas pertinentes en el marco de la Ley N° 29626;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### DECRETA:

##### **Artículo 1°.- Objeto**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad cuyo monto fijado por la Ley N° 29626 corresponde hasta por la suma de CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400,00), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de enero de 2011.

##### **Artículo 2°.- Alcance**

2.1 En el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29626, la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
UNIDAD DE PERSONAL

"Año del Centenario de Macchu Picchu para el Perú"

3  
428

RECEPCION  
FECHA: 12 ENERO 2011  
HORA: 11:00 a.m.  
EXP: 0-28

INFORME N° 009- 2011-UP-SGA-MDP

AL : SR. LUIS ENRIQUE NIEVA SANTIVANEZ  
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION

ASUNTO : SOLICITO OPINION PRESUPUESTAL PAGO  
DE ESCOLARIDAD AÑO 2011

FECHA : San M de Pangoa, 11 de Enero 2011

A través del presente me dirijo a Ud., con la finalidad de informarle que mediante Ley N° 26790 de fecha 08 de Enero del 2011 se ha promulgado Ley del Presupuesto para el año 2011, donde menciona que se fija en S/400.00 Nuevos Soles la Bonificación por escolaridad para los servidores que laboran en el sector estatal que será otorgado por unica vez en la planilla de pago del mes de Enero del 2011 y lo recibirán los trabajadores del Sector público bajo el regimen laboral de la actividad Publica - Privada, por lo cual se le solicita OPINION PRESUPUESTAL, con lo que esta unidad deberá proyectar la resolución respectiva para su aprobación y visación por el titular del pliego, se adjunta copia de la norma legal. Adjunto Resolución y Norma Legal.

Es todo lo que informo para los fines de Ley.

Atentamente,



UNIDAD DE PERSONAL

C.c.:  
Archivo.

SUB GERENCIA DE PTO.  
RECEPCIONADO  
FECHA: 14/01/11  
HORA: 8:30 am.

